

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Encinas Reales

BOP-A-2024-4173

EDICTO

DON GABRIEL PRIETO NAVARRO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA),

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2024, aprobó con carácter inicial, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, la Ordenanza municipal reguladora del automatizado de datos de grabación de vídeo vigilancia en edificios municipales y del tráfico de Encinas Reales.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia, número 160, de fecha 20 de agosto de 2024, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

<<ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL AUTOMATIZADO DE DATOS DE GRABACIÓN DE VÍDEO VIDEOVIGILANCIA EN EDIFICIOS MUNICIPALES Y DEL TRÁFICO.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la auto disposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la «ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

Código Seguro de Verificación (CSV): 66FA 75A9 6BB2 A140 CA50 Fecha Firma: 31-10-2024 07:53:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



66FA75A96BB2A140CA50

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su Jurisprudencia, y especialmente en la sentencia 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como «derecho a la autodeterminación informativa», o «derecho a la auto disposición de las informaciones personales» y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de «libertad informativa».

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental. Los Municipios como entidades básicas de la Organización Territorial del Estado, se consideran una organización peculiar del núcleo urbano. Como es obvio, para que puedan ejercer sus actividades tanto de tipo organizativo, como en el campo de la actividad pública, requieren una serie de funciones y competencias, que se encuentran reguladas en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de Bases de Régimen Local. Para ejercer las citadas competencias, los Municipios deben realizar tratamientos de datos de carácter personal, siendo responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, establece el registro de las actividades de tratamiento. Las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y en su caso, en la legislación autonómica.

Los ficheros que se crean por la presente Ordenanza cumplen las medidas de seguridad establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Se considera necesaria la aprobación de la Ordenanza, para salvaguardar la protección de los derechos constitucionales al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La instalación de cámaras es una medida eficiente, que garantiza una mejor vigilancia, respetando en todo momento los derechos constitucionalmente protegidos, al efectuar el tratamiento automatizado de datos. La eficacia de la norma radica en el tratamiento correcto y adecuado a normativa, de los referidos datos.

Las medidas adoptadas en el proyecto de ordenanza son proporcionales al objetivo perseguido y respetan la normativa de aplicación en la protección de los repetidos derechos. El principio de seguridad jurídica queda garantizado puesto que la potestad reglamentaria, se ejerce dentro del marco normativo asignado por el ordenamiento jurídico estatal con base en el artículo 128 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 128 atribuye la potestad reglamentaria a los órganos de gobierno locales de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Código Seguro de Verificación (CSV): 66FA 75A9 6BB2 A140 CA50 **Fecha Firma:** 31-10-2024 07:53:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



66FA75A96BB2A140CA50

Concretamente, la Ley 7/1985 determina en su artículo 25.2 apartado g) que el Municipio ejercerá como competencia propia la regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, que debe llevarse a cabo con el debido respeto a los derechos fundamentales de las personas. La instalación de cámaras de vigilancia de tráfico, controladas por el servicio de policía, garantiza un mayor control del tráfico, que debe someterse a la normativa de protección de datos.

En aplicación del principio de transparencia, el texto se somete a las previsiones del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se deberá, para garantizar este principio y con anterioridad a la aprobación definitiva de la Ordenanza, someter el texto a información pública a tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En relación con el principio de eficiencia, hay que destacar que la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas.

Por cuanto antecede, se dispone:

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la creación de los ficheros de carácter personal señalados en el Anexo I.

Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento para la creación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3. Responsable de los ficheros

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos contenidos en los ficheros se llevará a cabo por los afectados en las oficinas de este Ayuntamiento de Encinas Reales, como responsable del mismo.

Artículo 4.

Medidas de seguridad. Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente.

Artículo 5.

Tratamiento de los datos personales. El tratamiento de los datos personales procedentes de la imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por su normativa específica: Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley Orgánica 4/1999, de 4 de agosto.

Código Seguro de Verificación (CSV): 66FA 75A9 6BB2 A140 CA50 **Fecha Firma:** 31-10-2024 07:53:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



66FA75A96BB2A140CA50

Artículo 6. Conservación de las grabaciones

Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de tres meses desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto. También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de grabaciones.

Artículo 7. Publicación

La presente ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 8. Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales

Una vez aprobada la presente ordenanza y, por tanto, creados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos personales, en orden a su correspondiente inscripción.

Artículo 9. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que su texto íntegro haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículos 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Fichero: Vídeo vigilancia.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES.
2. Nombre y descripción del fichero: CÁMARAS VIDEOVIGILANCIA.
3. Carácter automatizado o manual estructurado del fichero: AUTOMATIZADO.
4. Medidas de Seguridad: NIVEL BÁSICO.
5. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo: IMAGEN.
6. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: MEJORAR LA SEGURIDAD MEDIANTE VIDEOVIGILANCIA DE LOS ESPACIOS Y LA VÍA PÚBLICA.
7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: VEHÍCULOS Y PEATONES QUE CIRCULEN POR LA VÍA PÚBLICA O EN EDIFICIOS MUNICIPALES.

Código Seguro de Verificación (CSV): 66FA 75A9 6BB2 A140 CA50 Fecha Firma: 31-10-2024 07:53:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



66FA75A96BB2A140CA50

8. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL. Procedimiento de recogida: VIDEOVIGILANCIA. Soporte utilizado para la obtención: VIDEOVIGILANCIA.

9. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas indicando transferencias internacionales: FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO y ÓRGANOS JUDICIALES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la LBRL conforme dispone el artículo 70.2 de la LBRL

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, 15 de octubre de 2024.- El Alcalde, Gabriel Prieto Navarro.

Código Seguro de Verificación (CSV): 66FA 75A9 6BB2 A140 CA50 **Fecha Firma:** 31-10-2024 07:53:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



66FA75A96BB2A140CA50

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba